

LÓPEZ ORTIZ, P. JOSÉ: *Derecho musulmán*. Un volumen en 8.º, de 239 págs.—Barcelona, Editorial Labor, 1932.

Pocas ocasiones como ésta en que la consabida frase “Este libro ha venido a llenar un vacío” es la fiel expresión de la realidad, no un manido tópico. El trabajo del padre Ortiz, manual por el tamaño, tratado fundamental por el contenido, se diferencia profundamente de todas las obras publicadas en castellano acerca de la materia. No es traducción disfrazada de un libro extranjero. Tampoco generalización prematura y, por tanto, inexacta, de un insuficiente número de casos concretos, que requieren más amplia observación para inducir de ellos la teoría que los abarque en conjunto. Es el resultado de un maridaje que rara vez se da en el campo del derecho musulmán, expuesto por los europeos. Porque para desentrañar su sentido íntimo no basta el conocimiento profundo de la lengua en que aquel está escrito; requiérese, además, un fino sentido jurídico que guíe al estudioso por la enmarañada espesura del casuismo de los tratadistas musulmanes.

La preparación necesaria para abordar cualquiera de las dos tareas exige un largo y pesado aprendizaje. A las dificultades inherentes al idioma árabe se suman los no menores del tecnicismo jurídico, aún no completamente aclarado, a pesar de la apreciable ayuda que al investigador prestan las *Additions aux dictionnaires arabes*, de Fagnan. El desconcertante laconismo a que tan aficionados son muchos juristas musulmanes —insuperado en el cablegráfico *Muh-tasar* de Jalil—; la heterogénea mezcolanza de concretísimas cuestiones, de muy diversa índole, que en una misma página ocurren, privan al no habituado a estas tareas del principal recurso que para la inteligencia de las obras árabes existe: el contexto, los antecedentes y consiguientes de la frase dudosa.

Si grandes son los obstáculos de forma, mayores son, si cabe, los de fondo. A la abrumadora complejidad del derecho islámico —mar sin orillas, en frase de sus propios cultivadores— únese la carencia casi absoluta de principios generales, tan imperiosamente requeridos por nuestra mentalidad occidental. ¡Quién sabe si tal falta, imperdonable a los ojos de un erudito europeo, que la atribuye solamente a ausencia de espíritu científico, será debida a un mayor respeto a los fueros de la verdad! Porque generalizar exige conocer previamente todos los fenómenos de una clase que en el tiempo y en el espacio se producen, y los hechos jurídicos, como cuantos dependen de la actividad humana, son tan varios, tan multiformes, que rara vez se presentan dos que obedezcan a una sola y misma causa.

Sea de ello lo que quiera, es, sin embargo, evidente, que la generalización ofrece la indiscutible ventaja de servir de guía —aunque provisionalmente y sujeta a caución— para acometer el estudio de los juristas musulmanes. La inmensa mayoría de ellos escriben para iniciados; suponen que quien los lee conoce ya la materia. Para adquirir estas nociones previas indispensables, si no han de resultar le-

tra muerta los comentarios, supercomentarios y glosas marginales, en que se cifran buena parte de la producción científica de aquéllos, el libro del padre López Ortiz es utilísimo. Admirable, por lo clara y precisa, la obra de Abdurrahim, pero dedicada especialmente a los *Osul*; síntesis acertadísima de la misma materia, pero excesivamente compendiosa en la parte de *Foro'a* el *Handbuch* de Juynboll, que además, se inspira principalmente en la escuela Safa'i, los dos libros de que puede disponer quien desee iniciarse en la ciencia del derecho musulmán son el clásico *Traité* de Zeys y las recientes *Istituzioni* de Santillana. Pero el primero, que se limita a la exposición del que pudiéramos llamar derecho positivo, peca de difuso en muchas cuestiones secundarias, mientras omite otras esenciales —cuantas a la esclavitud se refieren, por ejemplo—, escudándose en su propósito de estudiar principalmente el derecho argelino. La obra de Santillana es insuperable; lo reúne todo, y es digna de su autor, el admirable traductor de Jalil. Mas, por desgracia, está incompleta; tan sólo ha aparecido el primer volumen, y buena parte del contenido de los tratados musulmanes falta en ella.

El padre López Ortiz, dentro de las limitaciones impuestas por la índole de la "Colección", de que su *Derecho musulmán* forma parte, ha sabido condenar en no muchas páginas, precedidas de una luminosa introducción, los datos necesarios para conocer las principales cuestiones relativas a las fuentes del derecho, al derecho ritual, al público y al privado, es decir, la totalidad del derecho del Islam. La selecta bibliografía que sigue a cada capítulo comprueba la primera impresión que su lectura produce. Nótase, en efecto, que el autor, antes de redactarlo, no sólo ha leído y estudiado las obras europeas de más merecida fama, sino, lo que es más difícil, ha sabido asimilarse su contenido. Sobre este fondo afloran aquí y allá el hecho suelto, el caso concreto, indicadores del manejo directo de los tratados jurídicos musulmanes. Es, por tanto, un libro de primera mano, y hace honor al sagaz investigador de la *Recepción de la Escuela malequí en España*.

Si algún reparo pudiera oponérsele, más es debido a falta de espacio que a culpa del autor. Una mayor extensión de la obra hubiera permitido tratar a fondo la interesante cuestión de la presunta influencia del Derecho romano post-justiniano sobre el musulmán, y habría hecho posible detallar más el capítulo del *habús*, institución tan interesante para todas las naciones protectoras de países islámicos, en alguna de las cuales parecen manifestarse tendencias a su modificación o transformación, en plazo no lejano.

Ojalá que el cambio, si se realiza, dé resultados satisfactorios.

La "Editorial Labor" ha publicado la obra con el esmero en ella acostumbrado.

R. GARCÍA DE LINARES.